

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informando que, la demanda de Simulación correspondió por reparto a este Despacho Judicial bajo radicado nro. 2023-00757.

En la fecha, **20 DE NOVIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **SIMULACIÓN**
DEMANDANTES : **ALBA ROCÍO ORTEGA HENAO**
LUZ DARY ORTEGA HENAO
WILIAM ORTEGA HENAO
DEMANDADAS : **JULIETA ORTEGA HENAO**
CIELO ORTEGA HENAO
RADICADO : **170014003010-2023-00757-00**

Verificada la demanda junto con los anexos, se advierte que conforme las disposiciones procesales de los artículos 82, 84 y 90 del C.G.P, el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes:

1. Indicará el correo electrónico de los demandantes. Numeral 10º art. 82 C.G.P.
2. Teniendo en cuenta que se está inadmitiendo la demanda, se aprovecha la oportunidad para que la parte demandante integre el contradictorio con el litis consorte necesario, el señor **RICARDO ESTRADA NIETO**, quien figura como acreedor con garantía real del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **100-84185** según las anotaciones 018 y 021.
3. Acreditará la remisión de la demanda, sus anexos a las demandadas y a quien debe vincularse como litisconsorcio necesario; lo mismo sucederá con la subsanación, esto en los términos del Inc. 5º del art. 6º de la ley 2213 de 2022.
4. Allegará la constancia de conciliación extrajudicial fallida en cumplimiento del requisito de procedibilidad.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso de **SIMULACIÓN**, promovido por los señores **ALBA ROCÍO ORTEGA HENAO, LUZ DARY ORTEGA HENAO** y **WILIAM ORTEGA HENAO**, en contra de las señoras **JULIETA ORTEGA HENAO** y **CIELO ORTEGA HENAO**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **GERMÁN CONDE BETANCUR**, con cédula Nro. **10.234.501** y con **T.P. 36.553 del C.S. de la J.**, para actuar en el proceso conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 184 el 21 de noviembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0cfef876f8120678cd3f5c010d64ef8d1345c36a3cd5406b14675eee8b866b**

Documento generado en 20/11/2023 09:38:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>